

RAMO: GOBERNACIÓN.
No. OFICIO: 102
ASUNTO: DECRETO NÚMERO 102.

Aguascalientes, Ags., 24 de marzo de 2022

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 102

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Reforma el párrafo segundo y se adiciona el tercer párrafo al Artículo 227 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 227 -...

Lo anterior deberá realizarse también, de manera progresiva, en las vías de circulación ya existentes, siempre que sus características y la necesidad de la circulación lo permitan.

Las vías ciclistas se clasifican de la siguiente manera:

I. Andador peatonal y ciclista: Vía de circulación compartida por peatones y ciclistas, ubicada en áreas verdes, camellones, derechos de vía, que pueden carecer de marcas que delimiten áreas de circulación;

II. Calle compartida ciclista: Vía o carril preferente para la circulación de ciclistas, compartida con el tránsito automotor, que generalmente cuenta con estacionamiento en vía pública y hasta dos carriles efectivos de circulación por sentido;

III. Ciclobanda: Carril para circulación de ciclistas segregado sólo por demarcación señalada en el pavimento;

IV. Ciclocarril: Carril en la vialidad, destinado exclusivamente para la circulación de los ciclistas, delimitado por elementos de confinamiento y ubicado en el extremo derecho del área de circulación de vehículos automotores, en caso de ser bidireccional, podrá ubicarse en áreas verdes y derechos de vía; y

V. Caja Ciclista: A la zona marcada en el pavimento que permite a los ciclistas aguardar la luz verde del semáforo en una posición adelantada de tal forma que sean visibles a quienes conducen vehículos motorizados.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 24 de marzo del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**